COMISIÓN
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 13.11.2018
JOIN(2018) 26 final

2018/0382 (NLE)

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina (AP) de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-AP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición de la Unión en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza (AP), por otra parte («el Acuerdo»), en lo que se refiere a la adopción de una decisión relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-AP.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo interino de asociación

El 24 de febrero de 1997 se firmó un Acuerdo interino de asociación en materia de comercio y cooperación, que entró en vigor el 1 de julio de 1997. El Acuerdo constituye la base jurídica para las relaciones bilaterales entre la UE y la AP. Prevé el acceso libre de aranceles a los mercados de la UE de los productos industriales palestinos, así como una eliminación progresiva de los aranceles sobre las exportaciones de la Unión a Palestina en un período de cinco años. El Acuerdo tiene por objeto:

– ofrecer un marco adecuado para un diálogo integral, que permita el desarrollo de relaciones estrechas entre las Partes;

– establecer las condiciones para la liberalización progresiva de los intercambios comerciales;

– desarrollar los intercambios y asegurar el desarrollo de unas relaciones económicas y sociales equilibradas entre las Partes, sobre todo a través del diálogo y la cooperación;

– contribuir al desarrollo social y económico de Cisjordania y la Franja de Gaza;

– estimular la cooperación regional, con vistas a consolidar la coexistencia pacífica y la estabilidad social y económica;

– fomentar la cooperación en otros ámbitos de interés recíproco.

2.2. Comité Mixto

El Acuerdo establece un Comité Mixto, habilitado para adoptar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo, así como en otros casos cuando sea preciso para la consecución de los objetivos establecidos en el mismo. Las decisiones serán vinculantes para las Partes. El Comité Mixto podrá también hacer recomendaciones para la consecución de los objetivos comunes y el buen funcionamiento del Acuerdo. La presidencia del Comité Mixto será ejercida alternativamente por la UE y la Autoridad Palestina de conformidad con las condiciones establecidas en su reglamento interno. El Comité Mixto se reunirá al menos una vez al año y siempre que las circunstancias lo requieran, a iniciativa de su presidente.

2.3. Acto previsto del Comité Mixto

El Comité Mixto deberá adoptar una recomendación relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-AP (en lo sucesivo, «el acto previsto»). De conformidad con el artículo 10 del reglamento interno del Comité Mixto, la recomendación se adoptará por procedimiento escrito.

El objetivo del acto previsto es prorrogar tres años la validez del Plan de Acción UE-AP, a fin de garantizar la continuidad de la cooperación entre ambas Partes. En caso de que se precisase una prórroga adicional, deberá facultarse a la Comisión y a la Alta Representante para prorrogar el Plan de Acción otros tres años sin necesidad de una nueva Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo con vistas a la adopción de una recomendación sobre la prórroga de tres años del Plan de Acción UE-AP se basa en el texto de la Decisión que se adjunta a la presente Decisión.

Ambas Partes han confirmado en reiteradas ocasiones la riqueza y la vitalidad de las relaciones entre la Unión Europea y la AP y su pleno compromiso con el desarrollo continuo de esta última en todos los ámbitos de interés común.

La ampliación del Plan de Acción UE-AP redunda por tanto en interés de ambas Partes.

3.1. Base jurídica procedimental

3.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[1].

3.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto constituye un acto con efectos jurídicos, ya que ampliará en tres años el actual Plan de Acción UE-AP.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

3.2. Base jurídica sustantiva

3.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

3.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto se refieren a la cooperación con un tercer país en el marco de un acuerdo de asociación y la Política Europea de Vecindad.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 217 del TFUE.

3.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 217 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

4. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Comité Mixto modificará la duración del Plan de Acción UE-AP, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* después de su adopción, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Comité Mixto UE-AP.

2018/0382 (NLE)

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina (AP) de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, relativa a la prórroga del Plan de Acción UE-AP

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad («Alta Representante»),

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte (el «Acuerdo interino de asociación»), se firmó el 24 de febrero de 1997 y entró en vigor el 1 de julio de 1997,

(2) Las Partes están de acuerdo en que el actual Plan de Acción siga reflejando la asociación privilegiada entre la UE y la AP, y en apoyar la aplicación del Acuerdo interino de asociación.

(3) De conformidad con el artículo 63 del Acuerdo interino de asociación, el Comité Mixto podrá adoptar decisiones y formular las recomendaciones que considere oportunas.

(4) El Comité Mixto deberá adoptar la recomendación relativa a la prórroga por tres años del Plan de Acción UE-AP mediante procedimiento escrito.

(5) Es preciso determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión con respecto al Acuerdo interino de asociación, ya que la recomendación tendrá efectos jurídicos.

(6) Deberá autorizarse a la Comisión y a la Alta Representante a prorrogar el Plan de Acción por un período de otros tres años en caso necesario.

(7) La prórroga del Plan de Acción por tres años dará a las Partes la oportunidad de avanzar en su cooperación en los próximos años.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición de la Unión en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina (AP) de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, en lo que respecta a la prórroga del Plan de Acción UE-PA, se basará en el proyecto de recomendación del Comité Mixto adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión y la Alta Representante están autorizados para prorrogar el Plan de Acción por un período de otros tres años en caso necesario.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y la Alta Representante.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente